

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

c.

República de Chile

(Caso CIADI No. ARB/21/27)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 2

Miembros del Tribunal

Sra. Carmen Núñez-Lagos, Presidenta del Tribunal

Sr. Philippe Pinsolle, Árbitro

Sr. Luis González García, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Natalí Sequeira

30 de octubre de 2022

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 12 de abril de 2021, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (la “**Demandante**”), en nombre propio, y en representación de Interchile S.A. (“**Interchile**”) e ISA Inversiones Chile SpA (“**ISA Chile**”), presentó una Solicitud de Arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“**CIADI**” o el “**Centro**”) contra la República de Chile (“**Chile**” o la “**Demandada**”), sobre la base Acuerdo de Libre Comercio suscrito por Chile y la República de Colombia (“**Colombia**”) el 27 de noviembre de 2006 (el “**Tratado**”). La Demandante y la Demandada se denominarán, en conjunto, las “**Partes.**”
2. El 17 de mayo de 2021, la Secretaria General del CIADI registró la Solicitud de Arbitraje de conformidad con el artículo 36(3) del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (“**Convenio del CIADI**”).
3. El 29 de noviembre de 2021, el Tribunal quedó constituido con la Sra. Carmen Núñez-Lagos, nombrada árbitra presidente por la Presidente del Consejo Administrativo del CIADI; el Sr. Philippe Pinsolle, nombrado por la Demandante; y el Sr. Luis Alberto González García, nombrado por la Demandada. En la misma fecha, la Secretaria General notificó a las Partes de la constitución del Tribunal, de conformidad con la regla 6(1) de las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje del CIADI (“**Reglas de Arbitraje del CIADI**”).
4. El 18 de enero de 2022, el Tribunal celebró una primera sesión con las Partes mediante videoconferencia, de conformidad con la regla 13(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
5. El 4 de febrero de 2022, de conformidad con las Reglas 13, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje CIADI, el Tribunal emitió la Resolución Procesal No. 1 estableciendo las reglas procesales que rigen este arbitraje y adjuntando el calendario procesal como Anexo A.
6. El 18 de marzo de 2022, de conformidad con el calendario procesal, la Demandante presentó su Memorial de Demanda (“**Memorial de Demanda**”).
7. El 18 de agosto de 2022, de conformidad con el calendario procesal, la Demandada presentó su Memorial de Contestación a (“**Memorial de Contestación**”).

8. El 25 de octubre de 2022, de conformidad con el calendario procesal, las Partes presentaron sus respectivas solicitudes de exhibición de documentos que requieren un pronunciamiento por el Tribunal en la forma de Tabla Redfern (“**Tabla Redfern de la Demandante**” y “**Tabla Redfern de la Demandada**”).
9. El 26 de octubre de 2022, la Demandante presentó una carta al Tribunal oponiéndose a la inserción por parte de la Demandada en su Tabla Redfern de una sección nombrada “*Respuestas y Observaciones generales a las objeciones de la Demandante*” (“**Carta de la Demandante**”). En su Carta, la Demandante solicita al Tribunal que (i) excluya del expediente la Tabla Redfern de la Demandada; (ii) ordene a la Demandada presentar, en un plazo no mayor a 24 horas, su Tabla Redfern expurgando los comentarios generales; y (iii) condene a la Demandada a las costas incurridas en razón de este incidente.
10. El 28 de octubre de 2022, la Demandada presentó su respuesta a la Carta de la Demandante (“**Carta de la Demandada**”), tras otorgar el Tribunal plazo para ello.
11. En la presente Resolución Procesal No. 2, el Tribunal decide sobre las solicitudes formuladas en la Carta de la Demandada.

II. LAS POSICIONES DE LAS PARTES

A. Posición de la Demandante

12. Mediante su Carta, la Demandante sostiene que la sección nombrada “*Respuestas y Observaciones generales a las objeciones de la Demandante*” incluida en la Tabla Redfern de la Demandada constituye una sección adicional a la Tabla Redfern, expresamente prohibida por las reglas procesales acordadas (en particular, el párrafo 15.2 de la Resolución Procesal No. 1). La Demandante observa que la sección “*Respuestas y Observaciones generales a las objeciones de la Demandante*” incluida por la Demandada en su Tabla Redfern contiene un total de 2904 palabras, lo que equivale a una carta adicional de aproximadamente 5 páginas.
13. La Demandante aduce que, además de caracterizar una violación de las reglas procesales aplicables, la sección de Respuestas y Observaciones generales crea una situación de “*manifiesto desequilibrio entre las Partes*” y coloca a la Demandante en una posición de

desventaja puesto que la Demandante “*habría podido presentar también una carta de cinco páginas explicando por qué las solicitudes de la República no cumplen el estándar aplicable y constituyen una fishing expedition*”, pero no lo hizo en respecto de la reglas procesales acordadas.

14. Por las razones expuestas, la Demandante solicita al Tribunal que (i) excluya del expediente la Tabla Redfern de la Demandada; (ii) ordene a la Demandada presentar, en un plazo no mayor a 24 horas, su Tabla Redfern expurgando la sección de Respuestas y Observaciones generales; y (iii) condene a la Demandada a las costas incurridas en razón de este incidente.

B. Posición de la Demandada

15. En su Carta de 28 de octubre de 2022, la Demandada se opone al incidente procesal planteado por la Demandante respecto de la forma elegida por la Demandada para presentar su réplica a las objeciones de la Demandante en su Tabla Redfern.
16. La Demandada sostiene que:
 - La sección de Respuestas y Observaciones generales incluida en su Tabla Redfern no caracteriza una sección adicional prohibida por las reglas procesales, sino que es parte de la réplica de Chile a las objeciones formuladas por ISA a las solicitudes de documentos hechas por Chile. Según la Demandada, el número de palabras de la sección de Respuestas y Observaciones generales es irrelevante y tampoco la convierte en “*documentos adjuntos, cartas, o escritos adicionales*” igualmente prohibidos por las reglas procesales aplicables.
 - La inclusión de respuestas generales es práctica habitual en arbitraje. Así, la sección de Respuestas y Observaciones generales incluida en su Tabla Redfern tiene como objetivo minimizar las repeticiones en la Tabla Redfern evitando reproducir en toda la extensión de la Tabla puntos de réplica generalmente aplicables a cada una de las objeciones.

- La sección de Respuestas y Observaciones generales no crea ningún desequilibrio manifiesto entre las Partes ni tampoco coloca la Demandante en desventaja pues la Demandante no ha sido privada de su derecho a sostener sus argumentos en objeción a las solicitudes de documentos formuladas por la Demandada. En efecto, la Demandante presenta sus objeciones de manera continua a lo largo de la Redfern. La Demandante podría haber organizado sus respuestas en la forma de consideraciones generales si así lo hubiese querido.
 - La Demandante no presentó comentario u objeción alguna a la inclusión previa por Chile de Respuestas Generales a las solicitudes formuladas por la Demandante en su Tabla Redfern, lo que, según la Demandada, confirma (i) la licitud de la práctica; y (ii) precluye ahora la solicitud de la Demandante.
17. Finalmente, para evitar prolongar el incidente procesal relativo a la sección de Respuestas y Observaciones generales (cuyos gastos, según Chile, deben de recaer sobre la Demandante), la Demandada se ofrece, de parecerle adecuado al Tribunal, a volver a presentar su réplica en su Tabla Redfern eliminando la sección de Respuestas y Observaciones generales incluyendo el texto de las mismas (sin incluir modificación o añadido alguno) en cada una de las solicitudes de documentos para las que resulte pertinente.

III. EL ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

18. El Tribunal se refiere al párrafo 15.2 de la Resolución Procesal No. 1, según el cual:

“Las solicitudes de exhibición de documentos se harán por escrito y expondrán las razones de la solicitud con respecto a cada documento o categoría de documentos solicitados. Dichas solicitudes de exhibición de documentos se harán en forma de una Tabla Redfern que contenga la solicitud en una columna, los motivos planteados en apoyo de la solicitud en una segunda columna y secciones en blanco para cada uno de los siguientes elementos: (i) respuesta a las solicitudes (incluyendo objeciones, si las hubiere) en una tercera columna; (ii) réplica a cualquier objeción en una cuarta columna; y (iii) una columna final con el título “Decisión del Tribunal”. La Tabla Redfern no contendrá secciones adicionales y

será el único documento que contenga las solicitudes de exhibición de documentos y las razones para ellas. Por lo tanto, no deberá ser acompañada de documentos adjuntos, cartas, o escritos adicionales, si bien las Partes podrán presentar una lista de términos definidos como un documento adjunto.”

19. Las reglas procesales aplicables al presente procedimiento arbitral prohíben así:
- la inclusión de “*secciones adicionales*” en las Tablas Redfern de las Partes (además de las secciones de (i) respuestas a las solicitudes de una parte – que pueden incluir objeciones; (ii) réplicas a las eventuales objeciones y (iii) decisiones del Tribunal y
 - la presentación de documentos adjuntos, cartas, o escritos adicionales a la Tabla Redfern (con excepción de una eventual lista de términos definidos).
20. El Tribunal observa que la Tabla Redfern de la Demandada incluye en su inicio una sección intitulada “*Respuestas y Observaciones generales a las objeciones de la Demandante.*”
21. La Demandante sostiene que dicha sección viola la regla procesal mencionada anteriormente porque (i) constituye una “*sección adicional*” a la Table Redfern, además de las secciones autorizadas y/o (ii) equivale a una carta de cinco páginas indebidamente adjuntada a la Tabla Redfern de la Demandada. Adicionalmente, la Demandante aduce que la inclusión de dicha sección en la Tabla Redfern de la Demandada crea un manifiesto desequilibrio entre las Partes y la pone en una situación de desventaja.
22. Considerando los argumentos de la Demandante y de la Demandada en sus cartas, y tras haber revisado detenidamente el contenido de la sección “*Respuestas y Observaciones generales a las objeciones de la Demandante*” incluida en la Tabla Redfern de la Demandada, el Tribunal estima que:
- Primero, la sección “*Respuestas y Observaciones generales a las objeciones de la Demandante*” no caracteriza una “*sección adicional*” a la Tabla Redfern de la Demandada, ni tampoco una carta de cinco páginas indebidamente presentada por ella. A juicio del Tribunal, la sección “*Respuestas y Observaciones generales a las objeciones de la Demandante*” es parte integrante de la sección de réplicas de la

Demandada a las objeciones formuladas por la Demandante a sus solicitudes de documentos, prevista en el párrafo 15.2 de la Resolución Procesal No. 1. Ello resulta claramente del contenido de la sección en disputa, que podría perfectamente verse replicado a lo largo de la cuarta columna de la Tabla Redfern de la Demandada, en cada una de las respuestas de ésta a las objeciones hechas por la Demandante a sus solicitudes de documentos. Se trata pues de réplicas generales de la Demandada porque se aplican a más de una objeción formulada por la Demandante. El Tribunal deberá así considerar las réplicas generales en el momento de analizar y decidir sobre cada una de las solicitudes de documentos (y las objeciones a dichas solicitudes) a las cuales dichas réplicas se pueden aplicar. En el entendimiento del Tribunal, el propósito de la sección “*Respuestas y Observaciones generales a las objeciones de la Demandante*” es únicamente evitar que los argumentos hechos por la Demandada que se aplican a más de una (o a todas) las objeciones formuladas por la Demandante sean repetidos a lo largo de su Tabla Redfern. Dicha sección no contiene ninguna información que no caracterice una respuesta de la Demandada a las objeciones de la Demandante. Por lo tanto, su inclusión no viola las reglas procesales aplicables al presente arbitraje.

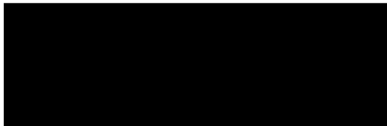
- Segundo, la inclusión de la sección “*Respuestas y Observaciones generales a las objeciones de la Demandante*” tampoco crea una situación de manifiesto desequilibrio entre las Partes o coloca a la Demandante en posición de desventaja. Como ha sido mencionado, la sección en disputa contiene únicamente argumentos de réplica de la Demandada a las objeciones formuladas por la Demandante. La Demandante ha tenido la oportunidad de desarrollar sus argumentos en objeción a las solicitudes de documentos de la Demandada. La posibilidad de presentar réplicas a dichas objeciones está expresamente prevista en las reglas procesales aplicables. El mero hecho de que las réplicas sean de naturaleza general en el sentido de aplicarse a más de una, o a todas las objeciones formuladas, no crea un desequilibrio entre las Partes o una situación de desventaja para la Demandante. El Tribunal examinará con la misma atención y celo necesarios los argumentos de la Demandante en objeción y los argumentos (generales o específicos) de la Demandada en réplica a las objeciones en el momento de tomar sus decisiones, respetando así la igualdad de armas entre las Partes.

23. Por las razones expuestas, el Tribunal no considera necesario y apropiado excluir del expediente la Tabla Redfern de la Demandada y ordenar a ésta que presente una nueva Tabla sin la sección “*Respuestas y Observaciones generales a las objeciones de la Demandante.*”

IV. RESOLUCIÓN

24. En vista de lo anterior, el Tribunal resuelve:
1. Rechazar las solicitudes formuladas por la Demandante.
 2. Reservar su decisión sobre costas para una etapa posterior del procedimiento.

En representación del Tribunal:



Sra. Carmen Núñez-Lagos
Presidente del Tribunal
Fecha: 30 de octubre de 2022